



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-454

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, diversos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsiguientes, al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

03 JUN 2020 SE TUZNO A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES:**

27
Las y los suscritos diputados, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa que adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsiguientes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La SCJN, se ha pronunciado respecto del Mínimo Vital, entendiéndose este como el conjunto de condiciones esenciales que posibilitan no sólo la subsistencia de las personas, sino su desarrollo pleno y la expansión de su libertad para poder disfrutar de una vida digna. Estas condiciones son fundamentales y comunes para toda persona, por lo que son en sí mismas derechos humanos que deben garantizarse y deben ser adoptadas en el marco normativo de la sociedad.

Este principio constitucional responde a una visión general de cómo quisiéramos que las personas pudieran vivir en sociedad y de cómo la sociedad debe organizarse para que se garantice el desarrollo pleno de las personas; implica también, una función del Estado como garante para el cumplimiento de estas condiciones o derechos fundamentales.

Además, la tesis de jurisprudencia 2011316 indica que el derecho al mínimo vital se deriva asimismo de la interpretación sistemática de los derechos consagrados en la CPEUM en sus artículos 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123, los cuales establecen los derechos a: la educación, la salud, agua y saneamiento, la vivienda, las tecnologías de la información y comunicación, al trabajo; también se incluyen aquí las facultades de la nación para impulsar una justa distribución del ingreso y la riqueza que permita "el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales", así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Complementariamente, el avance del debate positivo hacia la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sociales se ha producido también en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), evolucionando hacia una cada vez más amplia protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC o DESCA), en particular respecto de la protección del derecho a una vida digna.

La importancia de garantizar los derechos humanos es indiscutible, al pertenecer a una sociedad, esta debe contar con las condiciones necesarias para que cada miembro se desarrolle de manera óptima, y para ello es fundamental el que sean respetados los derechos de cada persona respecto a su acceso a bienes públicos.

El contenido del mínimo vital, queda claro que lejos de ser un derecho aislado, sus notas se dejan entrever en el medio que sirve para garantizar aquellos derechos que son más indispensables para lograr garantizar una realización plena de las personas.

A mayor abundamiento es necesario precisar la vinculación existente respecto al concepto de lo que a nivel internacional se conoce como renta básica universal, que se ha consolidado y posicionado a nivel internacional, adquiriendo una relevancia central como propuesta para el desarrollo en una etapa caracterizada por profundas transformaciones del mundo del trabajo y el empleo; en esta sección se presentan los argumentos generales que la soportan y se hace énfasis en los estudios y recomendaciones que demuestran su factibilidad para México. Desde el punto de vista del derecho al mínimo vital, se sustenta aquí que el componente sobre un ingreso monetario suficiente per cápita podría instrumentarse de forma óptima a partir de la instauración, a nivel nacional, de un ingreso mínimo vital, para garantizar esté derecho hacia la protección de una vida digna.

En el ámbito académico, se coincide en que el ingreso mínimo vital es una propuesta de política pública que busca garantizar a todas las personas, de forma incondicional, un ingreso monetario suficiente para cubrir sus necesidades básicas. Es individual, incondicional, universal y se concibe como un derecho exigible frente al Estado, no un beneficio.

El posicionamiento actual del intenso debate a nivel mundial sobre la renta básica se explica a partir de cinco fuentes (Yanes, 2017): "la debilidad de la recuperación económica después del inicio de la gran crisis en 2008; la profundísima interrogante e inquietud sobre el futuro del mundo del trabajo derivados de la robotización y la precarización; la alarma sobre el crecimiento de la desigualdad en los países desarrollados y en el mundo entero; la conciencia, sobre todo en América Latina, sobre las limitaciones y rendimientos decrecientes de los programas de combate a la pobreza (las transferencias monetarias focalizadas y condicionadas) diseñadas e implementadas en la región a partir de mediados de los años noventa y, finalmente, las implicaciones del enfoque de derechos humanos en el diseño de políticas sociales".

Daniel Raventós en su prefacio a la edición coreana de "Renta Básica. Las condiciones materiales de la libertad" (Raventós, 2016a), resume los argumentos a favor:

i) La RBU podría constituir la gran mitigación de la pobreza. Inclusive permitiría de manera realista plantear su efectiva erradicación. No sólo posibilitaría sacar a millones de personas de la pobreza, sino que construiría un soporte de protección para no recaer en ella.

ii) La pérdida involuntaria del empleo provoca una situación de gran inseguridad económica y vital. En una situación de crisis, donde la cantidad de desempleo es mucho mayor y más prolongada, el acceso a una renta básica cobra mayor importancia social. Más aún, ante la inexistencia de seguros de desempleo amplios y de larga duración.

iii) La renta básica podría cumplir un papel muy importante en la recomposición del interés colectivo de la clase trabajadora y en las luchas de resistencia. La RB supondría, en caso de tener que afrontar huelgas, una especie de caja de resistencia incondicional.

iv) La RBU posibilitaría la reducción del riesgo a las personas que hayan emprendido proyectos de autoempleo.

v) La RBU sería un estabilizador del consumo fundamental para sostener la demanda en tiempos de crisis, especialmente para los grupos más vulnerables.

Autores internacionales y nacionales han argumentado sobre el reconocimiento de la RBU como un derecho; Luigi Ferrajoli (2011) sostiene: "La crisis no deja alternativa: es necesario definir nuevos derechos capaces de garantizar la igualdad y la dignidad de todas las personas. La renta básica es uno de ellos. Se trata de una reivindicación ligada al derecho fundamental a la vida. De un derecho social, pero también de una garantía de libertad que permite eludir el chantaje de la pobreza, de la inseguridad, de la precariedad y de la exclusión social. Una garantía de libertad, además de un derecho social, que favorece una nueva idea de participación en el trabajo y que puede contribuir a que este sea el fruto de una elección libre y no una simple mercancía desvalorizada a placer por el capital".

Por su parte, Pablo Yanes (2010) hace una revisión de tres temas estratégicos de la agenda de deliberación pública para impulsar la RBU en América Latina, la fundamenta como un instrumento de mediación en la materialización de los derechos, donde el ingreso se constituye en un derecho de ciudadanía indispensable para enfrentar: (i) El dilema entre fin del neoliberalismo o el reforzamiento de la dominación, derivado de la naturaleza de la crisis actual, caracterizada por un estancamiento prolongado con recuperaciones débiles y caídas pronunciadas; (2) el futuro incierto de la promesa del pleno empleo, dado el franco debilitamiento de la sociedad salarial; así como (3) las tendencias de la política social como instrumento de control social. Yanes concluye que "con el ingreso ciudadano se garantizaría una inclusión social basada en derechos, exigible y no sujeta a los vaivenes de los ciclos económicos. Introduciría en un mundo caracterizado por la desprotección y la incertidumbre un asidero de certeza y seguridad, una herramienta para debilitar el estado de necesidad y para erosionar la amenaza del hambre como gran mecanismo de control y obediencia social"

A nivel global, es posible argumentar una transformación del paradigma laboral con base, tanto en la evidencia histórica que demuestra la reducción sostenida en los países capitalistas de la masa salarial en el PIB (desde la segunda mitad del s. XX), como en estimaciones de expertos sobre las tendencias futuras de desplazamiento del trabajo humano por maquinaria y robots especializados (MIT, 2017). El investigador del COLMEX

Julio Boltvinik (2008) concluye que “La automatización determina inexorablemente la reducción creciente del tiempo de trabajo requerido para la producción de volúmenes crecientes de bienes y servicios. La sociedad y la cultura del trabajo, la sociedad salarial, van llegando a su fin.”; advierte además que “si el ingreso ciudadano universal es muy bajo puede convertirse en una subvención a los empleadores e impulsar la desregulación, precarización y flexibilización del trabajo”. Esta transformación laboral se concatena con problemáticas agudas en términos de niveles sostenidos de pobreza y desigualdad creciente, aún después de décadas de la aplicación de programas focalizados de transferencias condicionadas.

Con estos antecedentes, a partir del año 2015, la definición de las política sociales de desarrollo a nivel mundial se enmarca en la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; en la Agenda se reconoce que “la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible”, además de que “se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas [...]”. En particular, el primer objetivo de la Agenda dirigido a “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”, establece como segunda meta para 2030: “reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones, con arreglo a las definiciones nacionales” (ONU, 2015).

Con el horizonte definido por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde la CEPAL (2016) se afirma que: “las políticas sociales de nueva generación pueden proponerse crear las condiciones para que las personas, todas, puedan crecientemente definir sus proyectos de vida, escapar al imperio de la necesidad inmediata para contar con las condiciones de imaginar y llevar a cabo proyectos de futuro, para participar en las decisiones de su propia vida, pero también de la vida pública en general, de sus propios asuntos y de los asuntos de todos. En esta dimensión reside uno de los atractivos mayores de la aspiración de la renta básica. La propuesta del ingreso mínimo vital constituye ya parte del contenido central de los nuevos debates de política social por venir dada la incertidumbre sobre el crecimiento económico mundial y los pronósticos sobre el ciclo de estancamiento secular, las profundísimas transformaciones del mundo del trabajo cuyas consecuencias no alcanzamos aún a identificar y pronosticar, las limitaciones que muestran los programas de transferencias condicionadas y la expansión sostenida del enfoque de derechos en la política social que crecientemente vincula el acceso efectivo a los derechos a la condición de ciudadanía (social, no política) más que al estado de necesidad (pobreza) o a la condición laboral (inserción formal en el mercado de trabajo).¹

En su Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2014, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2014b) propuso:

¹ Alicia Bárcena, Buscar la emancipación, objetivo de las nuevas políticas sociales, en CEPAL 2016, p. 10

“Analizar diferentes opciones para garantizar un piso mínimo de ingreso a la población que disminuya o prevenga su vulnerabilidad. Al menos, deberían discutirse las siguientes: [...] Renta básica ciudadana. Transferencia monetaria a toda la población como estrategia de no exclusión de la población pobre” (Pág. 198). Precisando que: “Mejorar el ingreso real de las familias es una de las necesidades más apremiantes de la política pública en México, pero es una de las acciones más complicadas. Se sugiere lo siguiente: [...] Analizar la alternativa de otorgar una renta básica ciudadana solidaria universal como un elemento central de protección social. Este instrumento podría estar condicionado a un registro ciudadano y fiscal.

El monto podría ligarse al incremento de la canasta alimentaria y sustituiría a varios programas sociales que no han mostrado tener resultados. Este instrumento sería un derecho individual, en vez de un instrumento capturado por líderes políticos” (Pág. 200). En su informe más reciente (CONEVAL, 2018a), se reitera: “El Informe de Evaluación 2018 recomienda instrumentos de apoyo al ingreso en dos vertientes: (...) b) instrumentos que sirvan como red de protección social ante las fluctuaciones del ingreso de mercado para evitar cambios súbitos en el consumo de la población más pobre; como parte de un esquema amplio de seguridad social universal (para lo cual habría que explorar la posibilidad de: ampliar programas de empleo temporal; variantes de la renta básica ciudadana; incrementos moderados del salario mínimo; seguro de desempleo)”.

A mayor abundamiento, resulta necesario establecer bajo los criterios y razonamientos señalados con anterioridad, el derecho al ingreso mínimo vital en nuestra Carta Magna, en lo específico el artículo 4, en el cual se establece la protección de derechos, en lo específico, se señala que toda persona, tiene derecho al ingreso mínimo vital, a través del ingreso monetario suficiente para cubrir sus necesidades básicas, que le permitan tener una vida digna, en los términos y condiciones que establezca la Ley General de Desarrollo Social.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las</p>

<p>bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>(...)</p>	<p>bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda persona, tiene derecho al ingreso mínimo vital, que le permita tener una vida digna, en los términos y condiciones que establezca la Ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>(...)</p>
--	---

En razón de lo anterior se observa que existen diversos escenarios que posibilitan la implementación económica de la propuesta, tanto en la modalidad temporal por causas especiales, como su aplicación permanente. Para ello es necesario identificar los universos de beneficiarios que podrían ser sujetos al ingreso mínimo vital, en la situación de causa especial como en la que nos encontramos hoy en día como la pandemia ocasionada por el COVID-19, que ha tenido múltiples estragos económicos y laborales que han afectado a gran parte de la sociedad mexicana.

Sirve de proyección la utilización de personas registradas ante el IMSS que perdieron sus empleos en los meses de marzo y abril, llegando a la cifra de 707 mil puestos de trabajo, se podría garantizar el ingreso al mínimo vital, utilizando como base el salario mínimo vigente, por un periodo hasta por cinco meses al 100% de personas afectadas, utilizando el 52% del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, garantizando así que no se tengan afectaciones al Plan Nacional de Desarrollo, pero con una reasignación presupuestal que resuelva una problemática temporal por causa especial.

Por otro lado el presidente Andrés Manuel López Obrador, en su férreo objetivo por tener una austeridad republicana, a finales del año 2019 señaló que las acciones de austeridad y combate a la corrupción, han generado ahorros de hasta 230 mil millones de pesos, por lo que con este recurso se podría garantizar el ingreso mínimo vital al 100% de las personas que se encuentran en pobreza extrema en México y que representan el 7.40% de la

población mexicana y aun restarían recursos pues solo se utilizarían para cumplir con este objetivo el 78% de los recursos "ahorrados".

En ese sentido queda por demás claro que sin la necesidad de hacer sacrificios presupuestales mayores, se puede cumplir con el derecho propuesto en la presente iniciativa, esto sin ser limitativo de que con mayores esfuerzos presupuestales y un ambiente económico de mayor prosperidad, se podría extender este ingreso a distintos sectores de la población en vulnerabilidad, siendo además un mecanismo sencillo que reduce trámites burocráticos y recursos humanos para su implementación, razón por la cual tendría efectos benéficos exponenciales en beneficio de la población mexicana.

Por lo anteriormente fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES, AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Primero. Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- (...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona, tiene derecho al ingreso mínimo vital, que le permita tener una vida digna, en los términos y condiciones que establezca la Ley.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...).

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este decreto.

Tercero. Para atender a las personas afectadas en sus ingresos por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se implementará por única vez la entrega del Ingreso Mínimo Vital, a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la cual será de manera temporal y hasta por un plazo de tres meses equivalente a la entrega mensual en efectivo de un salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá las reglas de operación y criterios de selección de beneficiarios.

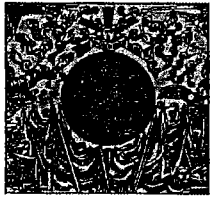
Cuarto. El Ejecutivo Federal, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas para cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 3 de junio de 2020

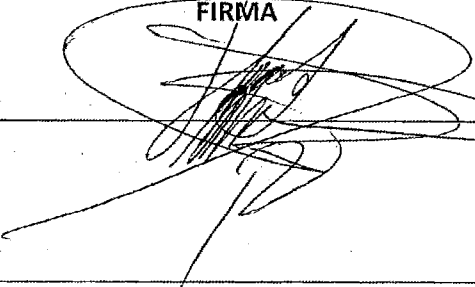

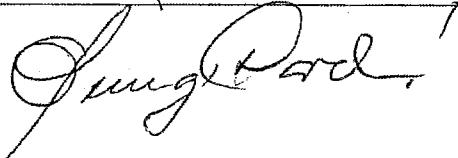

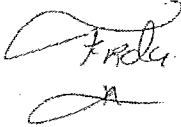
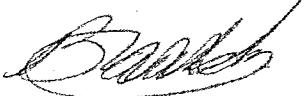

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente

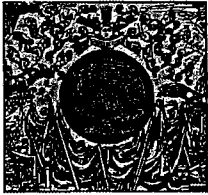
SUSCRIBEN,



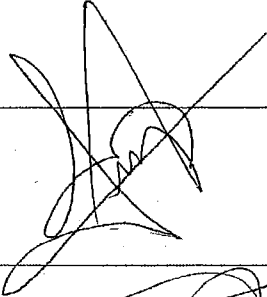
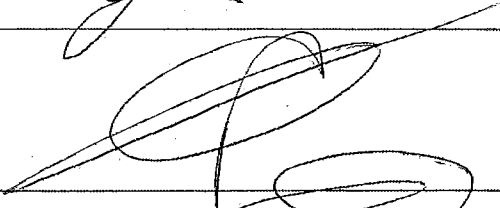
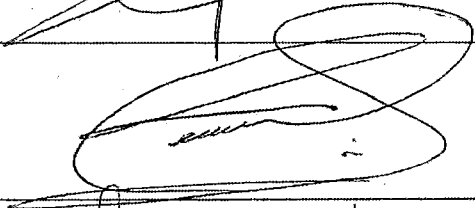
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GPPRD QUE
SUSCRIBEN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
ELQUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO,
RECORRIÉNDOSELOS SUBSIGUIENTES, AL ARTÍCULO 4º DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DIPUTADA O DIPUTADO	FIRMA
JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
ABRIL ALCALA PADILLA	
MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
MONICA ALMEIDA LOPEZ	 Acta del 20 de febrero 19
FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA	
ANTONIO ORTEGA MARTINEZ	
CLAUDIA REYES MONTIEL	
NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA	